

ECONOMÍA / POLÍTICA

El Gobierno aprieta a las empresas para reducir el fraude en las altas de empleados

EL REFUERZO DE LOS INGRESOS / La Seguridad Social podrá revisar de oficio las altas y bajas de las empresas sin esperar a la Inspección ni tener que presentar demanda. Envía a los empleadores a reclamar por una vía mucho más lenta.

M.Valverde. Madrid

El ministro de la Seguridad Social, José Luis Escrivá, ha abierto una vía más rápida para luchar contra el fraude empresarial en la inscripción de trabajadores en la Seguridad Social y, por ende, en el sistema de prestaciones, como las del desempleo. La Seguridad Social podrá revisar de oficio las altas y bajas de los trabajadores que hagan las empresas, lo que se conoce como el encuadramiento de cotizantes. Todo ello, “ante incumplimientos de las prescripciones legales aplicables al respecto” por parte de las empresas.

La Administración de la Seguridad Social podrá hacer esto, sin esperar a la propuesta de la Inspección de Trabajo y sin tener que demandar a la empresa y, en su caso, al trabajador, para evitar el fraude y recuperar la cantidad que se pueda haber dejado de abonar por cotizaciones sociales o prestaciones. Item más, si el empresario quiere reclamar deberá hacerlo por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en lugar de por la jurisdicción de lo social. Así se regula en el Real Decreto Ley sobre incentivos en el empleo, que publicó el Boletín Oficial del Estado el pasado día 11.

La facultad de la Tesorería de actuar de oficio en estos casos tiene varias consecuencias: en primer lugar, “evitar que las impugnaciones [que puedan hacer las empresas] de tales actos [de la administración] se trasladen a la jurisdicción social, con el colapso y el retraso en la gestión administrativa y en las propuestas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de lucha contra el fraude”.

Litigiosidad

También, quiere evitar “el incremento de la litigiosidad y de la carga de trabajo de los órganos judiciales de lo Social”.

Así, la exposición de motivos del real decreto ley recalca que, entre 2018 y 2021 la Tesorería General de la Seguridad Social anuló 24.000 altas [de trabajadores] “por no corresponder a una actividad real”. Una actuación que podría haber sido más intensa si



José Luis Escrivá, ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

El combate contra las empresas fantasma y los falsos autónomos

M.Valverde. Madrid

La autorización a la Administración de la Seguridad Social para que actúe de oficio, e inmediatamente, en cuanto tenga indicios de fraude, mejora la normativa para combatirlo. Ya no tendrá que esperar al informe de la Inspección de Trabajo o presentar una demanda para evitar el fraude, porque hasta ahora así lo exigen muchos tribunales de lo Social. Y, por ende, evita que siga creciendo la cuan-

tía de la deuda de las cotizaciones sociales y en, su caso, de la prestación pagada de forma irregular.

Hay una casuística enorme en los tipos de fraude en la inscripción y encuadramiento de los trabajadores en la Seguridad Social. Por ejemplo, las llamadas empresas fantasma que, en muchos casos, no es ni una empresa, sino una persona. Por ejemplo, cobra una cantidad de dinero a otro individuo por darle de alta en la

Seguridad Social y después finge que le despiden de forma improcedente con la entrega de la carta correspondiente. Cuando la administración se da cuenta de que no se han pagado las cotizaciones sociales correspondientes, ya han desaparecido el principal estafador, o la supuesta empresa, y el que pudo cobrar las prestaciones por desempleo durante unos meses.

Otro caso muy frecuente es también cuando la em-

presa registra al empleado en un grupo de cotización inferior al que le corresponde por su titulación. Por ejemplo, cuando un graduado universitario figura como auxiliar y, por lo tanto, el salario y la cotización son inferiores a los correspondientes a su nivel. También están los casos de los falsos autónomos. Trabajadores con una clara relación laboral, pero que tienen que pagarse la cotización, como los repartidores.

hubiese dispuesto del instrumento legal que tendrá ahora.

Por esta razón, el Gobierno justifica “la extraordinaria y urgente necesidad” de modificar los artículos 16, 138 y 139 de la Ley General de la Seguridad Social, a través del Real Decreto Ley ya mencionado. La norma adjudica definitivamente este tipo de litigios a lo contencioso administrativo, porque en ocasiones, “las dos jurisdicciones se pasan la pe-

lota del problema”, dicen fuentes de la Seguridad Social. Y, además, afirma la norma que, “en ningún caso” esta decisión “supondrá una merma del derecho a la tutela judicial efectiva de empresarios y trabajadores, porque podrán impugnar las resoluciones definitivas [de la administración de la Seguridad Social] ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa”.

Claro que el Real Decreto Ley no dice que este ámbito judicial es muchísimo más lento que la jurisdicción social. “Pueden transcurrir años hasta que haya resolución”, dice Fermín Guardiola, del despacho Backer McKenzie. “A priori, la intervención del orden contencioso administrativo puede provocar mayor dilación en la resolución de los litigios y, probablemente, mayor efectividad recaudato-

ria de la Seguridad Social”, explica María Jesús Herrera, de Sagardoy Abogados.

Por lo tanto, parece que el Gobierno intenta desanimar a las empresas a que recurran las decisiones de la Seguridad Social ante los casos en los errores o que ya tenga indicios de fraude en las altas de trabajadores. O también, en los casos más graves, de la utilización de empresas fantasma para defraudar a la protec-

Con la reforma de las altas y las bajas, el Gobierno quiere evitar el colapso de la jurisdicción social

Los litigios por la vía del contencioso administrativo pueden durar años hasta resolverse

ción por desempleo. Por esta razón, Herrera destaca que “la modificación principal” que ha introducido el Gobierno en esta cuestión es que la Tesorería de la Seguridad Social “puede revisar en cualquier momento los datos de afiliación, altas y bajas declarándolos nulos o anulables y dictar los actos administrativos correspondientes”.

Un asunto complicado

“El problema –apuntan fuentes de otro gran despacho, que prefieren mantenerse en el anonimato– es que, [con el Real Decreto] la Seguridad Social traslada a una jurisdicción no especializada [como la de lo contencioso administrativo] el enjuiciamiento de asuntos complejos, como por ejemplo la determinación de si existe, o no, relación laboral entre la empresa y el trabajador”.

Guardiola apunta también que, con la citada modificación, la Seguridad Social obedece al Tribunal Supremo, que en algunas sentencias, le ha dicho que si quiere actuar de oficio en estos casos necesita “una ley que reconozca esa potestad” de poder actuar de oficio, y en cualquier momento. El alto tribunal considera insuficiente el reglamento de afiliación de trabajadores con el que la administración de la Seguridad Social pretendía actuar en estos casos. En todo caso, Guardiola coincide con Herrera en que, “no es descartable” que la Seguridad Social pueda recaudar lo que le debe la empresa y, en su caso, el trabajador, en concepto de cotizaciones sociales mientras recurren la decisión del sistema a lo Contencioso Administrativo.